



## Acuerdo del Consejo Universitario

3 de abril de 2024  
**Comunicado R-76-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6789, artículo 2, celebrada el 2 de abril de 2024.

*Reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la propuesta de miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>1</sup>.
2. Mediante el criterio legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió su parecer.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-109-2022, del 1.º de diciembre de 2022).

<sup>1</sup> Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.



4. La versión actual del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con reformas a dos artículos: el 14 y 15, en la sesión n.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021, por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.
5. En el año 2021, desde el Programa de Residencias se inició un proceso de análisis del Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se propuso una reforma integral de dicha normativa.
6. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes (el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste), una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio (Br. Leidy Daniela Mora Badilla), dos miembros del movimiento estudiantil universitario (Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario; este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos (Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste), una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (la Licda. Julia Gutiérrez González), una funcionaria del área administrativa de Residencias (Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles) y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio (máster Lucrecia Alfaro Rojas).
7. Actualmente se cuenta con más experiencia con respecto a las funciones para cada órgano de gestión, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.
8. La necesidad de alojamiento de la población estudiantil mantiene vigencia; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las



nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.

9. En el 2015 entró a regir el nuevo *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.
10. El beneficio de residencias estudiantiles, en concordancia con los principios de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad, sean tratadas con dignidad y respeto.
11. Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, se subdividen en cinco categorías, siendo las becas 4 y 5 las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).
12. Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10<sup>2</sup> del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.
13. El beneficio de alojamiento está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5<sup>3</sup> procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, y cuenta con dos modalidades:

---

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 10.** Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).

<sup>3</sup>**Beca 4:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. (la negrita no es del original )

**Beca 5:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros(...). (La negrita no es del original )



**a) Reubicación geográfica (RG):** consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.

Inicialmente este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.

**b) Residencias estudiantiles (RE):** son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.

14. De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas estudiantes.
15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la Constitución Política de la República de Costa Rica y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.
16. Al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica* por tratarse de un cuerpo normativo dirigido para toda la población estudiantil becaria de la Universidad de Costa Rica.
17. Es indispensable explicitar en la propuesta de modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* que la normativa se aplica a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a sedes regionales o recintos cuando el ámbito de aplicación del artículo/norma abarca toda la Universidad.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Dictamen OJ-109-2021 del 10 de noviembre de 2021.



18. En la sesión n.º 6754, artículo 5, del 9 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-7-2023, del 2 de octubre de 2023<sup>5</sup>, el cual fue devuelto a la CAE para tomar en consideración las observaciones realizadas por el plenario.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, la modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

Texto actual	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. Alcance</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil <b>estudiantiles</b> de la Universidad de Costa Rica (<b>UCR</b>), el cual opera en forma de programa. <b><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></b> <b><u>a) En inmuebles propios de la UCR.</u></b> <b><u>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></b> <b><u>En ambas modalidades se aplicará el presente reglamento.</u></b> <b><u>Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. Estructura organizativa y administración de recursos</b> El Programa <b>beneficio</b> de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación</p>

<sup>5</sup>Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-109-2022).



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p>	<p><del>de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”</del> <b>en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio</b> y por la coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. <b>La OBAS y</b> <del>La</del> administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará <b>las sedes regionales y recintos</b> gestionarán y organizarán los recursos <b>económicos</b>, humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado <b>funcionamiento</b> de las residencias que tengan a su cargo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. Beneficiarios</b> Este Programa <b>beneficio complementario</b> está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil. <b>cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. Definiciones</b> <del>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se</del></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p><del>admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</del>  <u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u>  <u>Estudiante regular no residente: estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido el beneficio de residencias o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u>  <u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u>  <u>Residente: estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles.</u>  <u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u>  <u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:  a) En inmuebles propios de la UCR.  b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> <u>Uso del beneficio de residencia</u>  <del>Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</del>  a) <del>En inmuebles propios de la UCR.</del>  b) <del>En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</del></p>



<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento. Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p>	<p><del>En ambos casos se aplicará el presente reglamento. Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</del></p> <p><b><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></b></p> <p><b><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según el calendario universitario.</u></b></p> <p><b><u>Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para la realización de exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.</u></b></p> <p><b><u>En caso de que se declare estado de emergencia debido a circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles se definirá con base en la capacidad institucional para atender la necesidad de alojamiento y las situaciones particulares de la población residente, de manera que el desalojo se realice de la forma menos perjudicial posible para la población.</u></b></p>
<p><b>ARTICULO 6.</b> Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y</p>	<p><del>ARTÍCULO 6. Los o</del> <b><u>Objetivos del Programa beneficio de Residencias son:</u></b></p> <p><b><u>Objetivo general:</u></b></p> <p>a) <b><u>Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lejanía al centro de estudios y por condición</u></b></p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p> <p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p>	<p><b><u>socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></b></p> <p><b><u>Objetivos específicos:</u></b></p> <p><del>a</del> <b><u>b) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Favorecer en la población estudiantil residente la excelencia académica mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></b></p> <p><del>b</del> <b><u>c) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></b></p> <p><b><u>Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></b></p> <p><del>c</del> <b><u>d) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</u></b></p> <p><b><u>Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</u></b></p> <p><b><u>Cuando proceda, los conflictos se resolverán mediante la utilización de mecanismos de resolución alterna de conflictos.</u></b></p> <p><del>d</del> <b><u>e) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p>confianza, la solidaridad y la tolerancia. <b><u>Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</u></b> e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes: a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil. c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias. d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria. e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. <u>Órganos de gestión</u></b> Son órganos de gestión y atención del Programa <b><u>beneficio de Residencias las los</u></b> siguientes: a) <b><u>La</u></b> Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil. c) La Comisión Asesora del Programa <b><u>beneficio de Residencias.</u></b> d) <b><u>La Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).</u></b> e) La Comisión de Residencias <b><u>(Cores).</u></b> f) El Comité de Atención Integral <b><u>(CAI).</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por: a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión. b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. <u>Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencias</u></b> La Comisión Asesora del Programa <b><u>beneficio de residencias</u></b> está conformada por: a) La jefatura de la OBAS, <b><u>o una representación designada por esta,</u></b> a la que le corresponde coordinar la comisión. b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil <b><u>en de las Sedes Regionales donde se brinde el beneficio de residencias.</u></b> c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años residente por el <b><u>directorio de la Federación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)</u></b> por un período de dos <b><u>un</u></b> años.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
No existe en la actualidad	<b>d) Una representación de Cocreos.</b> <b><u>ARTÍCULO 9. Conformación de Cocreos</u></b> <b><u>Cocreos está conformada por:</u></b> <b><u>a) La jefatura del beneficio de residencias en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</u></b> <b><u>b) La persona que coordine el beneficio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.</u></b>
No existe en la actualidad	<b><u>ARTÍCULO 10. Funciones de Cocreos</u></b> <b><u>Son funciones de Cocreos:</u></b> <b><u>a) Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del beneficio de residencias.</u></b> <b><u>b) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</u></b> <b><u>c) Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.</u></b> <b><u>d) Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el beneficio de residencias.</u></b> <b><u>e) Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de residencias.</u></b> <b><u>f) Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</u></b> <b><u>g) Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de residencias, según su área de competencia.</u></b>
<b>ARTÍCULO 9.</b> Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias: a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.	<b>ARTÍCULO 9 <u>11.</u></b> Son <b><u>F</u></b> funciones de la Comisión Asesora del Programa <b><u>beneficio</u></b> de residencias:



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p>	<p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <b>ratificar y dar seguimiento a</b> las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <b>del beneficio de</b> residencias.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa <b>beneficio</b> de Residencias.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en <b>el servicio de</b> las residencias, o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo <del>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias,</del> para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, <del>instancia que se pronunciará al respecto</del> <b>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de</p>	<p><del>ARTÍCULO 10</del> <b>12. Conformación de Cores</b></p> <p><b>En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y</b> en cada sede universitaria <b>regional o recinto que brinde el beneficio de residencias</b> habrá una <b>Cores</b>, la cual estará conformada por:</p> <p>a) <del>Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales</del> <b>La persona coordinadora de residencias.</b></p> <p>b) <del>Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</del> <b>persona</b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</p>	<p><b><u>estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.</u></b>  <del>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria</del> <b><u>Una persona representante de la OBAS o de la coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.</u></b>  d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del Programa beneficio de Residencias.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p>	<p>ARTÍCULO 44 <b><u>13. Funciones de la Comisión de Residencias</u></b>  Son funciones de la Comisión de Residencias:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular <del>de cada residencia estudiantil</del> <b><u>del beneficio de residencias estudiantiles.</u></b></p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa beneficio de Residencias <b><u>estudiantiles</u></b> dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) <del>Recomendar</del> <b><u>Proponer</u></b> a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa <b><u>beneficio de residencias estudiantiles y la población estudiantil</u></b> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>	<p><del>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</del></p> <p><del>i</del> <b>h)</b> Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos <b>y actividades</b> que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida <b>para el bienestar de la población estudiantil.</b></p> <p><del>j</del> <b>i)</b> Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p><del>k</del> <b>j)</b> Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p> <p><b>k) Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</b></p> <p><b>l) Establecer los lineamientos regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. Conformación del CAI En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un CAI conformado</b> por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. <b>El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.</b> El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o <b>la persona que ocupe</b> la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a <b>uno de los una de las personas</b> integrantes como su</p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</p> <p>c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</p>	<p>coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. <u>Funciones del CAI</u></b> Son funciones del CAI:</p> <p>a) Programar y desarrollar <u>proyectos preventivos actividades preventivas y educativas</u>, de conformidad con los fines y objetivos del Programa <u>beneficio de Residencias contenidos en este reglamento.</u></p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa <u>objetivos del beneficio de residencias.</u></p> <p>c) <del>Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por</del> <u>Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con</u> los reglamentos vigentes y los lineamientos elaborados <u>emitidos</u> por <u>la OBAS la Comisión Asesora de Becas.</u></p> <p>d) Estudiar y emitir <u>a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la coordinación de Vida Estudiantil</u> la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el <del>capítulo tercero</del> <u>artículo 16</u> del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a <del>los estudiantes y las</del> <u>personas</u> estudiantes por <u>edificio o</u> habitación, e <del>modalidad</del> según el resultado del seguimiento grupal e individual <u>y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será</u></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p>	<p><b><u>patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</u></b></p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) <b><u>Revisar semestralmente Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de</u></b> los requisitos de permanencia <b><u>establecidos en este reglamento,</u></b> en el Programa de Residencias para recomendar al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio <b><u>de residencias</u></b> a <b><u>de</u></b> cada estudiante, <b><u>según corresponda.</u></b></p> <p>i) <del>Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</del></p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente <del>de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</del></p> <p>k) <b><u>j) Participar en las comisiones instructoras de</u></b> Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro <del>de la comunidad estudiantil residente</del> de acuerdo con el capítulo quinto <b><u>artículo 32</u></b> del presente reglamento, <b><u>para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u></b></p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>	<p>l <b>k)</b> Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones establecidas de acuerdo con el <b>artículo 26</b> del presente reglamento.</p> <p>m <b>l)</b> Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de <del>problemas</del> <b>situaciones</b> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n <b>m)</b> Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p> <p><b>n) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</b></p> <p><b>ñ) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</b></p> <p><b>o) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</b></p> <p><b>p) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 14 <u>16. Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias</u></b>  <del>La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para</del></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual</p>	<p>ello <b><u>Para recibir y mantener el beneficio de residencias, la población estudiantil</u></b> debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) <del>Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</del> <b><u>Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de <b><u>Que su grupo familiar reside en una zona geográfica</u></b> alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario <b><u>al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></b></p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada. <b><u>Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></b></p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior. <b><u>Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de beca asignada.</u></b></p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR. <b><u>Haber obtenido, en el año lectivo anterior, un promedio ponderado modificado anual igual o superior a siete.</u></b></p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del</p>



<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p>hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p>	<p><del>interesado o la interesada.</del> <b><u>No contar con un grado académico.</u></b> <b><u>h) Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></b> <b><u>i) Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></b> <b><u>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>15</del> 17.</b> <b><u>Asignación del beneficio de residencias</u></b> <del>La asignación del cupo en el Programa</del> <b><u>beneficio de Residencias es anual y se</u></b> determinará con base en: <del>la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</del> <b><u>a) La disponibilidad de cupos.</u></b> <b><u>b) La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></b> <b><u>c) La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></b>  <b><u>d) La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.</u></b>  <b><u>e) El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado anual.</u></b>  <b><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>16</del> 18.</b> <b><u>Disponibilidad de cupos</u></b>            En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los <del>estudiantes</del> y las <b>personas</b> estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron <del>formulario de</del> solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron <del>ingresar en el Programa</del> <b><u>se les asignó el beneficio de residencias</u></b>).</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>17</del> 19.</b> <b><u>Recursos ante la denegación del beneficio</u></b>            Si la solicitud de <del>admisión al Programa</del> <b><u>del beneficio de residencias</u></b> es denegada, la persona interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los <del>estudiantes de la Universidad de Costa Rica</del> <b><u>a la población estudiantil.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se <del>otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una</del> <b><u>prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>	<p><del>integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>	<p><del>ARTÍCULO 19. Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</del></p> <p><del>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</del></p> <p><del>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</del></p> <p><del>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. <u>Retiro voluntario del beneficio de residencias</u></b></p> <p>En caso de retiro voluntario del Programa <b><u>beneficio de residencias</u></b>, el <del>estudiante o la estudiante</del> <b><u>persona residente</u></b> deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias <b><u>coordinación de su residencia al menos</u></b> con quince días naturales de anticipación <del>mínimo al</del> <b><u>a su</u></b> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa <b><u>beneficio de Residencias</u></b>, correspondiente <del>al</del> <b><u>en relación con el</u></b> tiempo no comunicado.</p>
<p>No existe en el reglamento actual</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales Los lineamientos generales del beneficio de residencias son:</u></b></p> <p><b><u>a) En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.</u></b></p> <p><b><u>Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el Reglamento para la Administración y</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>Control de los Bienes Institucionales de la UCR y lo que establezca este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>b) La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).</u></b></p> <p><b><u>c) Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Estudiantil Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></b></p> <p><b><u>d) El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. La persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 22. <u>Derechos</u></b></p> <p>Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p><b><u>b) Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</u></b></p> <p><b><u>c) Contar con las facilidades necesarias condiciones de accesibilidad y seguridad</u></b> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de edificio de residencias <b><u>cada sede regional o recinto.</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p> <p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p>	<p><del>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado</del> <b><u>de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</u></b></p> <p><del>e) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad</del> <b><u>de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</u></b></p> <p><del>f) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo,</del> <b><u>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</u></b></p> <p><del>g) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia</del> <b><u>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.</u></b></p> <p><del>h) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.</del> <b><u>Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</u></b></p> <p><del>i) Integrarse y participar en forma activa en las</del> <b><u>agrupaciones y</u></b> actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia <del>que se</del></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p>	<p><del>desarrolle en el Programa</del> <b><u>en los edificios de residencias.</u></b></p> <p><del>j) Plantear sugerencias al grupo de convivencia, y a la Institución</del> <b><u>representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias</u></b> que permitan mejorar <b><u>fortalecer</u></b> el Programa <b><u>beneficio</u></b> de Residencias.</p> <p><del>k) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria</del> <b><u>al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</u></b></p> <p><del>l) Obtener una efectiva y oportuna solución</del> <b><u>atención por parte de la Administración del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</u></b> a los problemas que se reporten <b><u>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</u></b></p> <p><del>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22 23. <u>Deberes de las personas residentes</u></b></p> <p>Son deberes de la población estudiantil residente <b><u>las personas residentes:</u></b></p> <p><del>a) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia</del> <b><u>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</u></b></p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</p>	<p><del>b) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común</del> <b><u>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.</u></b></p> <p><b><u>c) Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</u></b></p> <p><b><u>d) Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</u></b></p> <p><del>e) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo</del> <b><u>la higiene personal.</u></b></p> <p><del>f) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.</del></p> <p><del>g) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad</del> <b><u>en las instalaciones de residencias</u></b> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p><del>h) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios</del> <b><u>y de los bienes institucionales.</u></b></p> <p><del>i) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias</del> <b><u>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>	<p><b><u>j) Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</u></b></p> <p><b><u>k) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras las otras personas residentes.</u></b></p> <p><b><u>l) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</u></b></p> <p><b><u>m) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales respetuosas.</u></b></p> <p><b><u>n) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</u></b></p> <p><b><u>ñ) Integrarse a pParticipar en proyectos y actividades orientadeas a favorecer el proceso de la convivencia o para la resolución condiciones especiales de la población estudiantil residente prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</u></b></p> <p><b><u>o) Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.</u></b></p> <p><b><u>p) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</u></b></p> <p><b><u>q) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del CAI o del personal responsable del Programa beneficio de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</u></b></p> <p><b><u>r) Conservar los extintores de fuego en buen estado Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</u></b></p> <p><b><u>s) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<b><u>t) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</u></b>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23 <del>24</del>. Régimen disciplinario de la población residente</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias <b>residente</b> se regirá, <b>en primera instancia</b>, por el <i>Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> y por el presente reglamento, <b><u>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</u></b>. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria <b><u>la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias: <b>LEVES:</b> a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes. b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso. c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 <del>25</del>. De las faltas disciplinarias</b> Las siguientes se consideran faltas <b>disciplinarias</b> por ser específicas <b>de la población residente</b> del Programa de Residencias: <b>FALTAS LEVES:</b> <b><u>a) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p> <p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p> <p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p><b>GRAVES:</b></p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p><b>MUY GRAVES:</b></p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encontrase, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p>	<p><u>afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p><u>b) Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p><u>c) Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>d) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>e) La tenencia de mascotas.</u></p> <p><b>FALTAS GRAVES:</b></p> <p><u>f) Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de sustancias psicoactivas.</u></p> <p><u>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p><u>h) Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p><u>i) Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p><u>j) Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p><u>k) La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p><b>FALTAS MUY GRAVES:</b></p> <p><u>l) Portar, guardar o mantener cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p><u>m) Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>n) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></b></p> <p><b><u>ñ) Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></b></p> <p><b><u>o) Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></b></p> <p><b><u>p) Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></b></p> <p><b><u>q) Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></b></p> <p><b><u>r) No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p> <p>Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25 <del>25</del> 26. Sanciones</b></p> <p>Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la <b><u>persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</u></b></p> <p>Falta grave: <b><u>se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias hasta por un período de 30 días lectivos por un periodo no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p>Falta muy grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26 27. Atenuantes</b> <u>Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde</u> : <b>a) La</b> falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante <u>de la persona residente.</u> <b>b) El</b> buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida. e <b>c) Haber reparado</b> el daño ocasionado., podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 28: Aplicación de medidas correctivas</b> <u>Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u> - <u>Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicita su consentimiento o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.</u></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>- No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.</u></b></p> <p><b><u>- Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u></b></p> <p><b><u>- Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.</u></b></p> <p><b><u>Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>27</del> 29. Agravantes</b> Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● la reincidencia en las faltas</li><li>● la comisión de una falta para ocultar otra</li><li>● la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración</li><li>● la coacción</li><li>● <b><u>el poner en riesgo a otras personas residentes</u></b></li></ul>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>	<p>● <b><u>el daño directo o indirecto a terceras personas</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 28 <u>30. Medidas alternativas de resolución</u></b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <b>tales</b> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas, en el tanto la legislación lo permita.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede "Rodrigo Facio" o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29 <u>31. Denuncia de una falta disciplinaria</u></b> Cualquier persona, <b>parte de la comunidad</b> universitaria o externa, que tenga conocimiento de que <del>un estudiante o una</del> <b>persona</b> estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información <del>denunciarlo por escrito</del> <b>o verbal</b> y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la coordinación de Vida Estudiantil. <b><u>Esta información podrá ser remitida anónimamente si así se prefiere.</u></b> En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece <b><u>el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y lo establecido en este reglamento.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la "Sede Rodrigo Facio", o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera</p>	<p><b>ARTÍCULO 30 <u>32. Instancias concedoras de las faltas</u></b> Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la coordinación de Vida Estudiantil conocer de las faltas <b><u>específicas a este reglamento</u></b> en</p>





Texto actual	Propuesta de modificación
<p>instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>	<p>primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 <del>31</del> <u>33.</u> <u>Admisibilidad de la denuncia</u></b></p> <p><del>Recibida la denuncia,</del> <b>Quando</b> la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una <b><u>falta contenida en este reglamento</u></b>, <del>comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</del></p> <p><del>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</del></p> <p><del>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</del></p> <p><del>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</del> <b><u>deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste:</u></b></p> <p><b><u>a) En el caso de denuncias, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><u>de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.</u></p> <p><u>b) En caso de las denuncias anónimas, se deberá constatar la identificación de la persona denunciada, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>c) La eventual procedencia de la denuncia. Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes. La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva</u></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados. Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR. Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología o Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda. El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b><u>1. Transcripción de la denuncia.</u></b></li><li><b><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u></b></li><li><b><u>3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.</u></b></li><li><b><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u></b></li><li><b><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u></b></li></ol> <p><b><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><u>hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u></li><li><u>2. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u></li><li><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u></li><li><u>4. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u></li><li><u>5. Señalamiento a la persona denunciada que:</u><ol style="list-style-type: none"><li><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u></li><li><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u></li><li><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u></li></ol></li><li><u>6. Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u></li></ol>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>7. Indicación a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u></b> <b><u>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</u></b> <b><u>A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></b> <b><u>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</u></b> <b><u>1. Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u></b> <b><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u></b> <b><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u></b> <b><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u></b> <b><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></b> <b><u>2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u></b> <b><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></b> <b><u>3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
	<p><b><u>4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></b></p> <p><b><u>5. Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></b></p> <p><b><u>B) Emitir su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada. En los casos en que la Comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes. El informe deberá:</u></b></p> <p><b><u>1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.</u></b></p> <p><b><u>2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></b></p> <p><b><u>4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda,</p>	<p><b>ARTÍCULO 32 <u>34. Informe de la Comisión Instructora ad hoc</u></b> Recibida la recomendación del CAI, <b><u>Una vez recibido el informe de la Comisión</u></b></p>



Texto actual	Propuesta de modificación
<p>deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p><b><u>Instructora ad hoc</u></b>, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución en <del>un plazo no mayor a cinco días hábiles</del> <b><u>dentro de los diez días hábiles siguientes</u></b>, la cual se notificará al <del>estudiante o</del> <b><u>a la estudiante persona</u></b> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.</b> La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO <del>33</del> <b>35. <u>Recurso de revocatoria</u></b> <b><u>La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la</u></b> resolución podrá ser recurrida por parte del <del>estudiante o la estudiante</del> en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación <b><u>siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO <del>34</del> <b>36. <u>Recurso de apelación</u></b> Si la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b><u>persona residente</u></b> podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría <b><u>de Vida Estudiantil</u></b>, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b><u>persona residente</u></b> solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles</p>	<p>ARTÍCULO <del>35</del> <b>37. <u>Plazo para resolver los recursos</u></b> El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo</p>



Comunicado R-76-2024

Página 40 de 40

<b>Texto actual</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.	para resolver el recurso de apelación es de <del>veinte</del> <b>diez</b> días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.
<b>ARTÍCULO 36.</b> Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.	<del>ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</del>

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario  
Archivo